

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00245** de **EDWIN ALEXANDER MORENO RESTREPO** contra **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.**, informando que obran escritos de la parte demandante con trámites de notificación. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la documentación arrimada por la parte actora, obrante en expediente digital (Arch.11), contentiva del trámite de notificación de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P., debe destacarse que se aporta certificado de empresa de mensajería mediante el cual se certifica que la entidad a notificar sí reside en la dirección, no obstante, se rehúsa a recibir o firmar la correspondencia, procediendo así a dejar los documentos en la dirección a notificar.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., se dispone que *“cuando en el lugar de destino se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal lo dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”*.

Por lo tanto, con miras de no incurrir en una posible causal de nulidad que invalide lo actuado, se deberá proceder por el demandante conforme a lo establecido en el art. 29 del C.P.T y de la S.S. efectuando el aviso conforme lo dispone la premisa normativa e indicando al demandado que si no comparece se le designará un curador para la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1711f85943c7b6f36145081989d0c68f669626fff4af7bd05c9118dd662077f5

Documento generado en 31/05/2022 05:04:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**